



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
18 de agosto de 2021

**DETEREL 729/2021**

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajos y Pensiones.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Resolución que solicita al presidente de la republica Luis Rodolfo Abinader Corona otorgar las pensiones a los trabajadores que cotizaban en el instituto dominicano de seguro social que se encuentren en extrema pobreza en las provincias donde estaban en funcionamiento los ingenios azucareros de la Republica Dominicana.

Ref. : Of. 000001893. Exp. No. **00840-2021-SLO-PE.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LUIS RODOLFO ABINADER CORONA OTORGAR LAS PENSIONES A LOS TRABAJADORES QUE COTIZABAN EN EL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURO SOCIAL QUE SE ENCUENTREN EN EXTREMA POBREZA EN LAS PROVINCIAS DONDE ESTABAN EN FUNCIONAMIENTO LOS INGENIOS AZUCAREROS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Constitución expresa que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos artículo 38 de nuestra constitución.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana en su articulado 57 expresa que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**CONSIDERANDO:** Que toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez, artículo 60 Constitución Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que La Caja Dominicana de Seguros Sociales fue concebida, con el propósito de cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte del trabajador dominicano. El Seguro Social Dominicano surge pues, en 1947, mediante la ley Núm. 1376, del 17 de marzo de 1947, pero no fue hasta el año siguiente, que el Sistema de Seguros Sociales es puesto en vigencia mediante la Ley no. 1896 del 30 de diciembre de 1948 Gaceta Oficial No. 6883, del 14 de enero de 1949, y el Decreto Núm. 5794, del 5 de mayo de 1949, que aprobó el Reglamento Interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

**CONSIDERANDO:** Que Ley No. 1896 Sobre Seguros Sociales (del 30 de agosto de 1948) modificada por la Ley 87-01 establecía que el asegurado que cumpla sesenta años de edad y que acredite el pago de ochocientas cotizaciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66 de la Ley No. 1896 Sobre Seguros Sociales (del 30 de agosto de 1948) modificada por la Ley 87-01 establecía Al asegurado que cumple 60 años de edad sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el artículo 57 y que no ejercite el derecho reconocido en el artículo 58, se le otorgará, igualmente, una pensión reducida proporcional en función de la básica a las cotizaciones efectuada, o se le devolverá si éstas no llegan a cuatrocientas, el valor de sus cotizaciones personales con intereses acumulados a razón del 5% anual.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo II, de la Ley No.87-01, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) tiene a su cargo el autoseguro, para administrar el riesgo de pagar las pensiones por discapacidad y sobrevivencia de las y los trabajadores que se quedaron en el sistema de reparto.

**CONSIDERANDO:** Que existen más de 29, 000 solicitudes de pensiones a carga del Estado Dominicano del antiguo Instituto Dominicano de Seguro Social de trabajadores que dieron sus vidas para el beneficio del pueblo dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que las provincias cañeras y donde estaban apostados la mayor cantidad de ingenios azucareros del país son las que mayor cumulo de solicitudes de pensiones tiene en el eliminado Instituto Dominicano de Seguro Social entre estas están San Pedro de Macorís La Romana, Bani, Barahona, Montecristi, Santo Domingo posee un gran número de personas algunas ya discapacitada y envejecientes que viven en extrema pobreza en los municipios y barrios de toda la Provincia.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**CONSIDERANDO:** Que las mayorías de estos trabajadores están discapacitados, envejecientes y en extrema pobreza y tienen las mayorías de estos más de diez años solicitando una pensión que por ley y ganada con mucho trabajo y sudor.

**CONSIDERANDO:** Que no es un regalo, ni una dádiva que las personas que trabajaron en las diferentes instituciones que cotizaban por el Instituto Dominicano de Seguro Social el están reclamando al Estado dominicano, sino un derecho adquirido por sus largos años sirviendo para el desarrollo de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que son justos los reclamos de los trabajadores que cotizaron por el Instituto Dominicano de Seguro Social ya que estos están pasando por situación deplorables y están necesitando su pensión para cubrir precariamente sus necesidades básicas.

**VISTA:** La Constitución de la Republica.

**VISTA:** La Ley No. 1896 Sobre Seguros Sociales (del 30 de agosto de 1948) modificada por la Ley 87-01

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la Republica.

**PRIMERO:** SOLICITAR al excelentísimo Señor de la Republica Luis Rodolfo Abinader Corona, que le sean entregadas las pensiones a los trabajadores que cotizaron por el instituto Dominicano de Seguro Social ya que a estas personas le toca por ley y trabajaron sin descanso para el desarrollo de nuestro país

**SEGUNDO:** SOLICITA al excelentísimo Señor de la Republica Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir en el Presupuesto General del Estado, las asignaciones de los recursos necesarios para que sean concebidas las pensiones a estos trabajadores que tanto las necesitan.

**TERCERO:** DISPONER, que esta resolución sea entregada al Poder Ejecutivo por la comisión de Senadores que disponga la Presidencia del Senado.

1.1.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce); 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

1.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, redactar el



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilo, como sigue:

**Resolución que solicita al Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, otorgar las pensiones a los trabajadores que cotizaban en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentren en extrema pobreza en las provincias donde estaban en funcionamiento los ingenios azucareros de la República Dominicana.**

**Considerando primero:** Que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos, artículo 38 de nuestra Constitución;

**Considerando segundo:** Que el artículo 8 de la Constitución expresa “que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”;

**Considerando tercero:** Que la Constitución Dominicana, en su artículo 57, expresa que “la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”;

**Considerando cuarto:** Que la Caja Dominicana de Seguros Sociales fue concebida con el propósito de cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte del trabajador dominicano. El Seguro Social Dominicano surge pues, en 1947, mediante la Ley núm. 1376, del 17 de marzo de 1947, pero no fue hasta el año siguiente, que el Sistema de Seguros Sociales fue puesto en vigencia mediante la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y el Decreto núm. 5794, del 5 de mayo de 1949, que aprobó el Reglamento Interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales;

**Considerando quinto:** Que Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, Sobre Seguros Sociales, modificada por la Ley núm. 87-01, establecía que el asegurado que cumpla sesenta años de edad y que acredite el pago de ochocientas cotizaciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez;

**Considerando sexto:** Que el artículo 66 de la Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de agosto de 1948, modificada por la Ley núm. 87-01, establecía al asegurado que cumple 60 años de edad sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el artículo 57 y que no ejercite el derecho reconocido en el artículo 58, se le otorgará, igualmente, una pensión reducida proporcional en función de la básica a las cotizaciones efectuadas, o se le devolverá si estas no llegan a cuatrocientas, el valor de sus cotizaciones personales con intereses acumulados a razón del cinco por ciento (5%) anual;



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando séptimo:** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo II, de la Ley núm. 87-01, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) tiene a su cargo el autoseguro, para administrar el riesgo de pagar las pensiones por discapacidad y sobrevivencia de las y los trabajadores que se quedaron en el sistema de reparto;

**Considerando octavo:** Que existen más de 29, 000 solicitudes de pensiones a cargo del Estado dominicano del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales de trabajadores que dieron sus vidas para el beneficio del Pueblo dominicano;

**Considerando noveno:** Que las provincias cañeras y, donde estaba apostada la mayor cantidad de ingenios azucareros del país, son las que mayor cúmulo de solicitudes de pensiones tienen en el eliminado Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entre estas están San Pedro de Macorís, La Romana, Peravia, Barahona, Montecristi, Santo Domingo posee un gran número de personas algunas ya discapacitada y envejecientes que viven en extrema pobreza en los municipios y barrios de toda la Provincia;

**Considerando décimo:** Que la mayoría de estos trabajadores están discapacitados, envejecientes y en extrema pobreza y tiene la mayoría de estos más de diez años solicitando una pensión por ley y ganada con mucho trabajo y sudor;

**Considerando decimoprimer:** Que no es un regalo, ni una dádiva, que las personas que trabajaron en las diferentes instituciones que cotizaban por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales le están reclamando al Estado dominicano, sino un derecho adquirido por sus largos años sirviendo para el desarrollo de nuestro país.;

**Considerando decimosegundo:** Que son justos los reclamos de los trabajadores que cotizaron por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, ya que estos están pasando por situaciones deplorables y están necesitando su pensión para cubrir precariamente sus necesidades básicas;

**Considerando tercero:** Que toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez, artículo 60, de la Constitución Dominicana.

**Vista:** La Constitución de la Republica.

**Vista:** La Ley Núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la Republica.

**RESUELVE:**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Primero: Solicitar** al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que les sean entregadas las pensiones a los trabajadores que cotizaron por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, ya que a estas personas les toca por ley y trabajaron sin descanso para el desarrollo de nuestro país.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente:

Welnel D. Félix F.  
Director